

**Directrices sobre la transferibilidad para complementar la evaluación de
la resolubilidad para las estrategias de transferencia
(EBA/GL/2022/11)**

Estas Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA por sus siglas en inglés) van dirigidas a las entidades financieras que sean entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/59/UE, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y a las autoridades de resolución, tal como se definen en el artículo 4, apartado 2, letra v) del citado Reglamento UE.

Las Directrices, que han sido elaboradas a iniciativa propia de EBA, especifican las acciones concretas que las entidades y las autoridades de resolución deben adoptar para mejorar la resolubilidad de las entidades, grupos y grupos de resolución cuando los instrumentos de transferencia (venta del negocio, banco puente o segregación de activos) formen parte de la estrategia de resolución preferida, pudiendo aplicarse también, a discrecionalidad de las autoridades de resolución, cuando tales instrumentos también estén previstos como estrategia alternativa.

Por razones de proporcionalidad, las Directrices no aplican a las entidades sujetas a obligaciones simplificadas en la planificación de la resolución ni a las entidades cuyo plan de resolución prevea como estrategia la liquidación, si bien se concede discrecionalidad a las autoridades de resolución para decidir la aplicación total o parcial de las Directrices a ambos tipos de entidades.

Estas Directrices, que complementan las Directrices de resolubilidad de la EBA (EBA/GL/2022/01), pretenden asegurar la credibilidad de las estrategias de transferencia, recogiendo aspectos relacionados con la identificación de las líneas de negocio, carteras de activos, etc. que deben transferirse en resolución (“perímetro de transferencia”) y las condiciones que facilitarían esa transferencia. Siendo el perímetro de transferencia el escenario central para la aplicación de la estrategia de transferencia, resulta esencial que las entidades sean capaces no solo de analizar las posibles interconexiones legales y operativas que podrían dificultar la separabilidad, sino

también desarrollar capacidades para adaptar su organización, gobernanza y sistemas de información.

Estas Directrices han sido desarrolladas por la EBA de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento (UE) No 1093/2010. La EBA publicó la versión en inglés de mismas el 22 de septiembre de 2022 y la versión en español el 9 de enero de 2023, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

El Banco de España, en su condición de autoridad de resolución preventiva de las entidades menos significativas, adoptó estas Directrices como propias el día 3 de marzo de 2023.

Estas Directrices no serán de aplicación a los establecimientos financieros de crédito ni al Instituto de Crédito Oficial.

EBA/GL/2022/11

26 de septiembre de 2022

Directrices

sobre la transferibilidad para
complementar la evaluación de la
resolubilidad para las estrategias de
transferencia

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las Directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 09.03.2023, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE, con la referencia «EBA/GL/2022/11». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

1. Estas directrices especifican, vistos el artículo 10, apartado 5, y el artículo 11, apartado 1, de la Directiva (UE) 2014/59², las medidas que las entidades y las autoridades de resolución deberían adoptar para mejorar la resolubilidad de las entidades, incluidas las entidades a las que se refiere el artículo 1, apartado 1 («entidades»), los grupos o los grupos de resolución en el contexto de la evaluación de la resolubilidad con arreglo a los artículos 15 y 16 de dicha Directiva, específicamente cuando los instrumentos de transferencia estén previstos en la estrategia de resolución.
2. Estas directrices deberán leerse conjuntamente con las Directrices 2022/1, de 13 de enero de 2022, sobre la mejora de la resolubilidad para entidades y autoridades de resolución en virtud de los artículos 15 y 16 de la Directiva 2014/59/UE («Directrices de resolubilidad de la ABE»).

Ámbito de aplicación

3. Estas directrices se aplican cuando un instrumento de transferencia forma parte de la estrategia de resolución preferida. Sin embargo, las autoridades de resolución podrán decidir aplicar partes específicas de los instrumentos de resolución de estas directrices (por ejemplo, las estrategias de transferencia) a entidades cuya estrategia de resolución preferida prevista no se base en estos instrumentos, por ejemplo, incluyendo únicamente los instrumentos de transferencia como estrategia alternativa, tal y como se menciona en el artículo 22, primer párrafo, punto 2, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2016/1075 de la Comisión³.
4. Las presentes directrices no se aplicarán a las entidades sujetas a obligaciones simplificadas en la planificación de la resolución, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2014/59/UE.

² Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

³ Reglamento Delegado (UE) 2016/1075 de la Comisión, de 23 de marzo de 2016, que completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación que especifican el contenido de los planes de reestructuración, los planes de resolución y los planes de resolución de grupos, los criterios mínimos que la autoridad competente debe evaluar en lo que respecta a los planes de reestructuración y planes de reestructuración de grupos, las condiciones para la ayuda financiera de grupo, los requisitos relativos a los valoradores independientes, el reconocimiento contractual de las competencias de amortización y de conversión, el procedimiento en relación con los requisitos de notificación y el anuncio de suspensión y el contenido de los mismos, y el funcionamiento operativo de los colegios de autoridades de resolución (DO L 184 de 8.7.2016, p. 1).

5. En caso de un cambio en la estrategia de resolución, en particular por la nueva inclusión de un instrumento de transferencia en la estrategia de resolución preferida, estas directrices se aplicarán, en su totalidad, lo antes posible y, a más tardar, tres años desde la fecha de aprobación del plan de resolución que incluye la nueva estrategia de resolución.
6. Las autoridades de resolución podrán decidir aplicar total o parcialmente estas directrices a las entidades sujetas a obligaciones simplificadas en la planificación de la resolución o a las entidades cuyo plan de resolución prevea su liquidación de manera ordenada de conformidad con la legislación nacional aplicable.
7. Para las entidades que no forman parte de un grupo sujeto a supervisión consolidada, de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Directiva 2013/36/UE⁴, estas directrices se aplican a nivel individual.
8. En el caso de las entidades que forman parte de un grupo sujeto a supervisión consolidada, de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Directiva 2013/36/UE, estas directrices se aplican a todo el grupo de resolución, es decir, a las entidades de resolución y a sus filiales.

Destinatarios

9. Las presentes directrices se dirigen a las autoridades de resolución, tal como se definen en el artículo 4, apartado 2, letra v) («autoridades de resolución»), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, y a las entidades financieras que sean entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/59/UE, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 («entidades»).

Definiciones

- A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en la Directiva 2014/59/UE y en las Directrices de resolubilidad de la ABE tienen el mismo significado en estas directrices.
- «Las estrategias o instrumentos de transferencia», a efectos de las presentes directrices, se refieren a la venta del negocio (ya sea a través de una venta de acciones o de activos), en virtud del artículo 38 de la Directiva 2014/59/UE, a la entidad puente (también llamada recapitalización interna cerrada), en virtud del artículo 40 de la Directiva 2014/59/UE, y al instrumento de segregación de activos, en virtud del artículo 42 de la Directiva 2014/59/UE.

⁴ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

3. Aplicación

Fecha de aplicación

Las presentes directrices se aplicarán a partir del **1 de enero de 2024**.

4. Definición del perímetro de transferencia

10. Las autoridades de resolución especificarán la metodología para la definición de la entidad o entidades, líneas de negocio o carteras de activos, derechos y/o pasivos que se van a transferir («perímetro de transferencia»), ya que sigue siendo su responsabilidad en el momento de la resolución.
11. En la fase de planificación de la resolución, las entidades habrán de poder proponer un perímetro de transferencia, tal y como se define en el apartado 10. A tal efecto, identificarán cualquier obstáculo y propondrán posibles mejoras, y propondrán un perímetro de transferencia alternativo o modificaciones del mismo, con el fin de mejorar la credibilidad y la viabilidad de la estrategia o el instrumento de transferencia, tal y como se describe en el plan de resolución.
12. Previa solicitud de la autoridad de resolución, las entidades:
 - a) determinarán y aislarán los componentes del perímetro de transferencia que haya sido definido por las autoridades de resolución o siguiendo sus orientaciones, en consonancia con el artículo 11 de la Directiva 2014/59/UE; y
 - b) probarán la aplicabilidad del perímetro de transferencia en diferentes escenarios comunicados por las autoridades de resolución, de conformidad con los artículos 10, apartados 3 y 7, letra j), y artículo 12, apartado 3, de la Directiva 2014/59/UE.
13. Las autoridades de resolución, al establecer la metodología para la definición del perímetro de transferencia en los planes de resolución, de conformidad con los artículos 10, apartados 1 y 7, letra j), y artículo 12, apartado 3, letra b), de la Directiva 2014/59/UE, considerarán:
 - a. la finalidad de los instrumentos (conforme a la estrategia de resolución definida para la entidad) y las actividades de las entidades. En última instancia, el perímetro principal de transferencia estará compuesto por los activos, derechos y/o pasivos cuya transferencia sea crítica o esencial en aras del cumplimiento de los objetivos de resolución, las obligaciones regulatorias (incluidos los pasivos protegidos en virtud del artículo 44 de la Directiva 2014/59/UE o las obligaciones en virtud del artículo 73 de la Directiva 2014/59/UE) y la finalidad del instrumento («primer nivel del perímetro de transferencia»), y su determinación habrá de corresponder con una lista de criterios más elaborados que figuran en la sección 4.1 siguiente;
 - b. las interconexiones dentro de la entidad. A reserva de lo dispuesto anteriormente en el párrafo a), las interconexiones que no puedan eliminarse sin esfuerzos prolongados y costosos o a causa de restricciones legales (incluidas las relativas a las salvaguardas

previstas en los artículos 76 a 80 de la Directiva 2014/59/UE) se integrarán en el perímetro de transferencia («segundo nivel del perímetro de transferencia») en consonancia con la sección 4.2 siguiente.

14. Las entidades comunicarán a las autoridades de resolución los obstáculos para la transferibilidad al aplicar la definición del perímetro de transferencia a sus activos, derechos y/o pasivos y propondrá posibles medidas atenuantes y soluciones. Las entidades velarán por reducir con el tiempo estos obstáculos. En la evaluación de los obstáculos a la transferencia se prestará especial atención a las cuestiones transfronterizas, en consonancia con la sección 4.3.
15. Al establecer la metodología para la definición del perímetro de transferencia, y con el fin de desarrollar una estrategia de resolución que logre en los mejores términos posibles los objetivos de resolución, las autoridades de resolución considerarán la posibilidad de dividir el perímetro en diferentes unidades a fin de prepararse para diferentes escenarios, considerar una combinación de instrumentos de transferencia o permitir diferentes transferencias sucesivas y combinaciones en virtud del mismo instrumento de resolución o a múltiples adquirentes, según sea necesario.

4.1 Consideraciones específicas relativas a cada instrumento de transferencia

4.1.1 Venta del negocio

16. Si una estrategia de resolución incluye el instrumento de venta del negocio, las autoridades de resolución evaluarán, como parte de la planificación de la resolución, el riesgo de ejecución de las ventas de activos y de acciones⁵ y considerarán la transacción menos intrusiva que mejor sirva para alcanzar los objetivos de resolución en cumplimiento de los apartados 10 a15.
17. En el caso de las ventas de acciones, las entidades analizarán cómo el perímetro de transferencia atrae el interés del mercado dado el objetivo de maximizar, en la medida de lo posible, el precio de venta de dicho perímetro de transferencia, considerando el trabajo de planificación de la recuperación, las transacciones comparables, las referencias de valoración o las tendencias del mercado. A continuación, las entidades comunicarán el resultado de este análisis a las autoridades de resolución, para que lo consideren en su evaluación de la transferibilidad en el contexto de la planificación de la resolución. Esta evaluación considerará, cuando estén disponibles, las actividades, el modelo de negocio, los resultados financieros, las relaciones con los clientes, los canales de distribución y el desglose geográfico del perímetro de transferencia.

⁵ Una venta de acciones consiste en una transmisión [conforme a la definición del artículo 63, apartado 1, letra c), de la Directiva 2014/59/UE] de instrumentos de propiedad [conforme a la definición del artículo 2, apartado 1, punto 61, de la Directiva 2014/59/UE] a un adquirente [conforme a la definición del artículo 2, apartado 1, punto 80, de la Directiva 2014/59/UE], mientras que una venta de activos es una transmisión (conforme a la definición del artículo 63, apartado 1, letra d), de la Directiva 2014/59/UE) de activos, derechos y/o pasivos a un adquirente (conforme a la definición del artículo 2, apartado 1, punto 80, de la Directiva 2014/59/UE).

18. Por lo que se refiere a las ventas de activos, las entidades analizarán hasta qué punto el perímetro de transferencia atrae el interés del mercado, considerando elementos adicionales que harían el perímetro más atractivo para el comprador, como el efectivo, otros activos líquidos y los préstamos no dudosos. Las entidades comunicarán el resultado de este análisis a las autoridades de resolución, para que lo consideren en su evaluación de la transferibilidad en el contexto de la planificación de la resolución.
19. En consonancia con el apartado 11 de estas directrices, las entidades ayudarán a identificar las oportunidades disponibles para mejorar la definición del perímetro de transferencia con el objetivo de facilitar la implementación de la transferencia. En particular, las entidades considerarán si dicho perímetro podría simplificarse a fin de reducir los riesgos de ejecución en resolución. Las entidades también considerarán las opciones que han de aplicarse a la definición del perímetro de transferencia para maximizar el éxito de la transferencia, como las garantías de una cartera de activos (artículo 101, apartado 1, letra a), de la Directiva 2014/59/UE) o la exclusión de determinados activos, derechos y/o pasivos no deseados que no son necesarios para la continuidad de las funciones esenciales y/o las ramas de actividad principales, apalancándose en la identificación de las unidades del perímetro de transferencia conforme al apartado 21.
20. Las entidades también analizarán la capacidad del mercado para absorber el perímetro de transferencia, evaluando la existencia de inversores terceros con fondos suficientes, en el caso de entidades de crédito con exceso de capital y/o suficiente acceso al mercado, la experiencia previa de integración y la adecuación con respecto a la competencia y las consideraciones estratégicas. Las entidades comunicarán a continuación el resultado de este análisis a las autoridades de resolución.
21. Las autoridades de resolución se apalancarán en el ejercicio descrito en los apartados 18 y 25 de las directrices para considerar la posibilidad de que diferentes adquirentes potenciales adquieran diferentes partes del perímetro de transferencia en función de los mercados afectados, su capacidad de absorción o la geografía de las actividades, a fin de maximizar las posibilidades de éxito de la estrategia de transferencia y apoyar la resolubilidad. Cuando sea necesario, en consonancia con el artículo 39, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE, las autoridades de resolución considerarán la posibilidad de dividir el perímetro de transferencia en unidades a fin de adaptar mejor la estrategia de resolución a las condiciones imprevisibles de la resolución y a los diferentes escenarios posibles que han de probarse.
22. En la medida de lo posible, y con el fin de mejorar aún más la resolubilidad, las entidades analizarán las posibles variaciones que podría registrar el perímetro ante la evolución de la actividad de la entidad y los cambios en las condiciones económicas, y comunicarán el resultado de este análisis a las autoridades de resolución. Se tendrán en cuenta los cambios estructurales y los efectos predecibles en la medida de lo posible. Como mínimo, se considerará el impacto de las opciones de recuperación en los activos, derechos y/o pasivos que forman parte del perímetro principal de transferencia (primer nivel), sobre la base de los apartados 13.a, 19 y 20 de las presentes directrices.

4.1.2 Entidad puente

23. Las autoridades de resolución considerarán los objetivos y la estrategia de salida de la entidad puente, dado el escenario considerado, a la hora de establecer la metodología para la definición del perímetro que se va a transferir a dicha entidad puente, a tenor de lo dispuesto en los apartados 10 a 13 de estas directrices. En particular, el perímetro principal de transferencia (primer nivel) podrá definirse de forma diferente si la entidad puente se crea para implementar aún más la separación requerida dentro de la entidad, o para reunir activos, derechos y pasivos de diferentes entidades sujetas a resolución de conformidad con el artículo 40, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE, o si la entidad puente va a ser vendida en su totalidad o por partes de conformidad con el artículo 41, apartado 2, de la Directiva 2014/59/UE.
24. Las entidades ayudarán a las autoridades de resolución probando la aplicabilidad (en virtud de los apartados 12.b y 15 de estas directrices) de la definición del perímetro de transferencia, prestando apoyo en la evaluación del riesgo de ejecución, asesorando sobre la posible mejora del perímetro de transferencia y evaluando el interés del mercado y la capacidad para absorber el perímetro de transferencia. Esto contribuye a que las autoridades de resolución maximicen la comerciabilidad de la entidad puente y apoyen la elección de este instrumento de resolución en los planes de resolución.
25. Las entidades evaluarán el perfil de riesgo de los activos, derechos y pasivos que forman parte del perímetro de transferencia y prestarán apoyo en la evaluación de las autoridades de resolución sobre su compatibilidad con la viabilidad de la entidad puente, que debe continuar prestando las funciones esenciales. En última instancia, el perfil de riesgo (incluidos los riesgos de crédito, de mercado u operacionales) del perímetro de transferencia no deberá poner en peligro la viabilidad de la entidad puente antes de que se someta al proceso de venta.
26. En el caso de que la entidad puente esté diseñada para apoyar a una sola entidad, esta prestará ayuda a la autoridad de resolución a la hora de evaluar la calibración de la situación de capital y liquidez del perímetro de transferencia, asegurándose de que el valor de los pasivos, en consonancia con el artículo 40, apartado 3, de la Directiva 2014/59/UE, no supere el valor de los activos transferidos desde la entidad objeto de resolución o aportados por otras fuentes, y la autoridad de resolución evaluará el impacto del perímetro de transferencia en las posiciones de capital y liquidez de la entidad puente. Del mismo modo, para garantizar una situación de liquidez equilibrada en la entidad puente, el perfil de vencimiento de los activos deberá estar en consonancia con el vencimiento de los pasivos y se prestará una atención específica al tipo de interés total de los pasivos en comparación con el tipo de interés total de los activos.
27. Con el fin de mejorar aún más la resolubilidad, en línea con lo indicado en el apartado 22 de estas directrices, las entidades darán apoyo a las autoridades de resolución en la evaluación de posibles variaciones del perímetro que puedan afectar al perímetro de transferencia, tal y como se define en los apartados 13.a y 23 a 26 de estas directrices.

28. Las autoridades de resolución considerarán las condiciones en las que las retrocesiones de transferencias a la entidad serían necesarias y/o ventajosas con respecto a la estrategia de resolución. Esta consideración se aplicará a nivel de unidad del perímetro de transferencia.
29. Las autoridades de resolución considerarán si es factible llevar a cabo una venta de acciones en el marco de la ejecución de la entidad puente.

4.1.3 Instrumento de segregación de activos

30. Sobre la base de la información comunicada por las autoridades de resolución, las entidades comunicarán a las autoridades los activos, derechos y/o pasivos que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 42, apartado 5, de la Directiva 2014/59/UE y los principios establecidos en las Directrices de la ABE sobre el instrumento de segregación de activos⁶ a fin de examinar hasta qué punto puede aplicarse el instrumento de segregación de activos con arreglo al artículo 12, apartado 3, letra b), de la Directiva 2014/59/UE.
31. Sobre la base de las orientaciones de las autoridades de resolución, las entidades identificarán los elementos que han de incluirse en el perímetro de transferencia, de manera que se ajusten a las características de la sociedad de gestión de activos (SGA) definidas por las autoridades de resolución. En este sentido, de conformidad con el artículo 42, apartado 5, letra c), de la Directiva 2014/59/UE, las autoridades de resolución evaluarán si es necesaria la transferencia para maximizar los ingresos procedentes de la liquidación, por lo que no se deberán ignorar el modelo de negocio y la estrategia de salida de la SGA. En particular, las autoridades de resolución velarán por que:
 - el perímetro de transferencia esté en consonancia con el modelo de negocio de la SGA, si ya se ha creado, o considere el modelo de negocio de una SGA que se va a crear. Las SGA pueden estar diseñadas para centrarse en un solo activo o especializarse en una zona geográfica;
 - especialmente en el caso de una SGA que se prevé que absorba carteras y actividades de diferentes entidades, exista coherencia entre el perímetro de transferencia y la estrategia de enajenación para garantizar que se maximicen los ingresos de la liquidación, evitando la destrucción de valor y consiguiendo efectos de escala;
 - el perímetro de transferencia permita, en la medida de lo posible, que la SGA alcance un tamaño crítico para beneficiarse de las economías de escala. Lo ideal es que el tamaño crítico se mantenga dentro de las proporciones del mercado en el que opera;
 - el perímetro de transferencia ponga a la SGA en condiciones de recuperar un valor a largo plazo superior al valor de mercado en la fecha de valoración, en consonancia con el apartado 32 de estas directrices, lo que significa que las carteras con perspectivas negativas a largo plazo deberán considerarse cuidadosamente.

⁶ Directrices de la ABE sobre la determinación de cuándo podría la liquidación de los activos o pasivos con arreglo a los procedimientos de insolvencia ordinarios influir negativamente en uno o más mercados financieros de conformidad con el artículo 42, apartado 14, de la Directiva 2014/59/UE (EBA/GL/2015/05).

32. Las autoridades de resolución establecerán una metodología para que las entidades estructuren el perímetro de transferencia destinado a la SGA en el marco del instrumento de segregación de activos de forma que el valor a largo plazo del perímetro sea superior a su valor de mercado, con el fin de evitar la destrucción de valor, minimizar el coste de la resolución y proteger los fondos públicos (artículo 31, apartado 2, de la Directiva 2014/59/UE). El valor a largo plazo puede estimarse basándose en el valor de mercado actual de las carteras no dudosas. Sin embargo, se plantea un problema en el caso de las carteras deterioradas o dudosas, en cuyo caso las autoridades evaluarán las perspectivas de mejora de las carteras y los mercados afectados que se deriven de los análisis de mercado disponibles, se apalancarán en la evaluación de los supervisores y evaluarán las posibles combinaciones con activos no dudosos (combinación de diferentes unidades según el apartado 15 de estas directrices) para influir positivamente en el perfil general del perímetro de transferencia.
33. Con el fin de mejorar aún más la posibilidad de resolubilidad, tal como se establece en el apartado 22 de estas directrices, las entidades prestarán apoyo a las autoridades de resolución en la evaluación de las posibles variaciones del perímetro que puedan afectar al perímetro de transferencia.
34. Las autoridades de resolución considerarán las condiciones en las que las retrocesiones de transferencias a la entidad serán necesarias y/o ventajosas con respecto a la estrategia de resolución. Dicha consideración se aplicará a nivel de unidad del perímetro de transferencia.

4.2 Evaluación de las interconexiones

35. Con el fin de apoyar el requisito mencionado en los apartados 99 a 101 de las directrices de resolubilidad de la ABE y garantizar la continuidad del perímetro de transferencia una vez separado del resto del grupo, conforme al apartado 13.b de estas directrices, las entidades deberán ser capaces de explicar a las autoridades de resolución el análisis de fondo que apoya la identificación de la información cubierta por los apartados 15, 16 y 44 de las Directrices de resolubilidad de la ABE, así como la planificación de la resolución. En particular, y con arreglo al principio de proporcionalidad, las entidades deberán ser capaces de:
- desglosar las ramas de actividad principales y las funciones esenciales en procesos funcionales⁷ y mapearlas a las unidades organizativas según corresponda;
 - evaluar el papel de las unidades organizativas y los servicios que prestan;
 - identificar los elementos, como activos, pasivos, personal, recursos, sistemas y aplicaciones, incluidos en las unidades organizativas según corresponda.
36. Las entidades destacarán a las autoridades de resolución los posibles problemas que plantea la segregación de elementos de las unidades organizativas de los componentes del perímetro principal de transferencia (primer nivel) (conflictos de separabilidad), bien porque no pueden

⁷ Los procesos funcionales pueden definirse como las actividades cotidianas que dan soporte a las líneas de negocio.

sustituirse fácilmente, porque podrían entrañar riesgos adicionales y desproporcionados, o bien porque su segregación no sería óptima para los objetivos de resolución. El proceso de identificación de posibles conflictos de separabilidad tendrá en cuenta los elementos establecidos en los apartados 37 a 49 de estas directrices y se apalancará, en la medida de lo posible, en el trabajo de planificación de la recuperación. El resultado servirá de base para la definición del perímetro de transferencia en el plan de resolución y la evaluación de la viabilidad de la estrategia de resolución. En función de la magnitud de las interconexiones y de la diversidad de escenarios de resolución, la evaluación de las interconexiones podrá escalonarse en el tiempo.

Interconexiones financieras

37. En consonancia con el apartado 100 de las Directrices de resolubilidad, las entidades facilitarán a las autoridades de resolución la identificación de las conexiones salvaguardadas por los artículos 76 a 80 de la Directiva 2014/59/UE.

38. Con el fin de i) evitar perturbaciones financieras innecesarias y garantizar la fiabilidad de los servicios financieros prestados por el perímetro de transferencia o ii) limitar la inestabilidad de la financiación de las actividades que van a continuar (incluso en el marco del instrumento de segregación de activos para la entidad residual), el perímetro principal de transferencia deberá, cuando sea posible y con sujeción al apartado 41 de estas directrices, transferirse con las obligaciones y protecciones financieras asociadas. Por lo tanto, en la planificación de la resolución, las entidades con estrategias de transferencia incluidas en sus planes de resolución deberán:

- identificar los vínculos financieros entre los pasivos y las exposiciones dentro y fuera de balance y, en particular, las garantías (incluidas, en su caso, referencias a: alcance⁸; duración; derechos de rescisión anticipada; cláusulas de cambio de control o de compensación de créditos; o legislación aplicable) concedidas y recibidas distinguiendo las garantías externas y las garantías intragrupo. Las garantías intragrupo⁹ se evaluarán particularmente para valorar si deberían transferirse o cancelarse sin causar perturbaciones indeseadas;
- identificar las coberturas existentes que no se hayan incluido en las salvaguardias mencionadas anteriormente;
- identificar las unidades organizativas responsables de la provisión de fondos y sus interrelaciones contractuales con otras unidades, teniendo en cuenta las entradas y salidas de efectivo y la capacidad de contrapeso;
- desarrollar, cuando sea necesario, mecanismos que garanticen el mantenimiento de los acuerdos existentes en el momento de la resolución y con posterioridad a la misma, la

⁸ Como, por ejemplo, las cartas de patrocinio (*comfort letters*).

⁹ Las garantías intragrupo, en el contexto de estas directrices, deben entenderse en sentido amplio como mecanismos de transferencia de pérdidas.

continuidad de las transacciones vinculadas o espejo de las unidades segregadas y el acceso a las divisas por parte de las unidades segregadas.

Interconexiones legales

39. Con el fin de prestar apoyo a las autoridades de resolución, las entidades identificarán las interconexiones legales entre el perímetro principal de transferencia y el resto de la entidad, incluidos, a título enunciativo pero no limitativo:

- a. A nivel interno de la entidad: i) las vinculaciones societarias; ii) los vínculos fiscales; iii) las obligaciones con los demás cooperativistas, cuando sea pertinente; iv) la relación jurídica entre las entidades y cualquier mecanismo de solidaridad o sistema institucional de protección (SIP); v) los contratos pertinentes con cláusulas de exclusión, como empresas conjuntas u otras asociaciones con, por ejemplo, compañías de seguros.
- b. A nivel de unidades organizativas: las interconexiones legales debidas a las obligaciones de servicio existentes en virtud de acuerdos de nivel de servicio o sin estos, contratos de empleados y convenio colectivo¹⁰, y disposiciones contractuales vinculadas a los activos y pasivos de cada unidad.

40. Las entidades identificarán los posibles conflictos de separabilidad relacionados con los elementos mencionados y entregarán a las autoridades de resolución toda la información necesaria para aclarar los siguientes puntos:

- (i) las posibles consecuencias de la definición del perímetro de transferencia en la estructura de propiedad de la entidad y en la independencia del adquirente;
- (ii) si el segundo nivel del perímetro de transferencia podría estructurarse de manera que no genere pérdidas innecesarias por motivos fiscales;
- (iii) si los mecanismos de cooperación deberían continuar y podrían beneficiar al perímetro de transferencia;
- (iv) si la pertenencia al SIP, a una asociación o a mecanismos de solidaridad similares puede continuar para el perímetro de transferencia y las posibles obligaciones asociadas vinculadas a dicho perímetro de transferencia, evaluando también, en su caso, si las exenciones para el SIP/la asociación (como las previstas en el artículo 113, apartado 7, y en el artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013) continúan o se extinguen en la resolución y cuáles serían las implicaciones;

¹⁰ De conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE sobre traspasos de empresas y con el artículo 34, apartado 4, de la Directiva 2014/59/UE, la automaticidad de la transferencia de los contratos laborales podría no aplicarse en el marco de una transferencia que utilice el instrumento de la entidad puente, de la venta del negocio o de la segregación de activos.

(v) si los posibles riesgos de litigio (incluidos los riesgos de litigio derivados de la propia acción de resolución bajo la orientación de las autoridades de resolución) afectan al perímetro de transferencia y en qué medida.

41. Las autoridades de resolución evaluarán hasta qué punto podrían utilizarse las competencias previstas en el artículo 64, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE para modificar o cancelar contratos con el fin de definir mejor el segundo nivel del perímetro de transferencia y eliminar las interconexiones innecesarias.

Interconexiones operativas

42. Además de mapear los equivalentes a jornada completa (FTE, por sus siglas en inglés) a los componentes del perímetro de transferencia (véase el apartado 35 de estas directrices), las entidades proporcionarán información sobre los conocimientos especializados necesarios para la realización de las actividades incluidas en el perímetro de transferencia. En última instancia, es la comprensión de la experiencia lo que se considerará en la evaluación de la sustituibilidad del personal y en la mitigación de los conflictos de separabilidad.

Interconexiones de negocio

43. Las entidades identificarán las interconexiones de negocio, como cualquier vínculo entre unidades organizativas en el que una línea de negocio se opera a través de múltiples unidades organizativas o cuyos ingresos se derivan de las actividades desarrolladas por diferentes unidades organizativas, incluidas las sinergias o los clientes vinculados a diferentes negocios.

44. Las autoridades de resolución considerarán la metodología para la definición del perímetro de transferencia a la luz de las interconexiones de negocio, de modo que i) el perímetro que se transferirá a la SGA no afecte negativamente a la franquicia del negocio (incluidas las funciones esenciales y las ramas de actividad principales) que permanezca en la entidad objeto de resolución que vaya a continuar, ii) o, alternativamente, que el hecho de dejar las unidades en la entidad objeto de resolución no vaya en detrimento de la franquicia del negocio (incluidas las funciones esenciales y las ramas de actividad principales) que se transfiere al adquirente o adquirentes potenciales o a la entidad puente.

4.3 Evaluación de los aspectos transfronterizos

45. Las entidades informarán a las autoridades de resolución sobre la legislación aplicable y las especificidades nacionales de los activos, los elementos, los negocios y las entidades incluidas en el perímetro de transferencia, previa solicitud.

46. Las entidades comunicarán los elementos incluidos en el perímetro de transferencia que solo son transferibles dentro del mismo Estado miembro, previa solicitud, e identificarán posibles soluciones.

47. Para cumplir el artículo 67 de la Directiva 2014/59/UE y el artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1075 de la Comisión, las autoridades de resolución discutirán durante la fase de planificación de la resolución con las autoridades del tercer país la posibilidad de ejercer las competencias de transferencia sobre los elementos regulados por la legislación del tercer país. En función del resultado de esta discusión, la autoridad de resolución tendrá que evaluar si las siguientes opciones son factibles:
- (i) la autoridad del tercer país reconocerá las competencias de transferencia de la autoridad de resolución;
 - (ii) la autoridad del tercer país no reconocerá las competencias de transferencia de la autoridad de resolución, pero no se opondrá a una transferencia validada por la entidad sujeta a resolución;
 - (iii) la transferencia solo será posible después de invertir un coste y un tiempo considerable en la resolución.
48. Para apoyar a las autoridades de resolución en su evaluación según el apartado anterior, las entidades, basándose en las características legales de los elementos del perímetro de transferencia, analizarán e informarán a las autoridades de resolución sobre la viabilidad/credibilidad de:
- un acuerdo confirmatorio firmado por la entidad objeto de resolución en el que se reconozca la transferencia al adquirente (ya sea el comprador, la entidad puente o la sociedad de gestión de activos) en el que se acredite la transferencia en los términos y condiciones establecidos por la autoridad de resolución (en consonancia con el artículo 67, apartado 1, letra a), de la Directiva 2014/59/UE);
 - cláusulas de resiliencia a la resolución en los contratos para reconocer e informar a la contraparte de que el contrato podrá estar sujeto al ejercicio de las competencias de resolución (en consonancia con el artículo 67, apartado 1, letra a), de la Directiva 2014/59/UE);
 - la transferencia de los elementos regulados por la legislación de un tercer país a una entidad *ad hoc* (como una entidad con cometido especial) con arreglo a la legislación aplicable nacional, transmitiendo los instrumentos de propiedad de la entidad como parte del perímetro de transferencia.
49. Las entidades pondrán en conocimiento de las autoridades cualquier caso de legislación de un tercer país que obligue a dichas entidades a prestar apoyo a su filial, en virtud de la cual, los elementos del tercer país se deberán incluir en el perímetro de transferencia.

5. Transferencia operativa

50. Definir el perímetro de transferencia es solo una fase en la aplicación del instrumento de transferencia. La preparación de la transferencia operativa será un elemento clave de la evaluación de la resolubilidad de las estrategias de transferencia. En este sentido, las autoridades de resolución y las entidades dispondrán de mecanismos para preparar la venta del perímetro de transferencia, tal y como se define en la sección 4 y, a este respecto:
- a. Las autoridades de resolución desarrollarán un proceso de venta (sección 5.1.1) que sirva de apoyo a la venta del negocio, e investigarán medidas preparatorias adicionales (sección 5.1.2) que sirvan de apoyo a la ejecución de los instrumentos de transferencia.
 - b. Tanto las entidades como las autoridades de resolución desarrollarán capacidades para resolver los conflictos de separabilidad identificados en la sección 4.2 y para ejecutar la transferencia de manera oportuna (sección 5.2).
 - c. Las entidades establecerán procesos para gestionar las consecuencias operativas de la transferencia y demostrarán a las autoridades de resolución la fiabilidad de estos procesos (sección 5.3).
51. Cuando los instrumentos de resolución previstos en la estrategia de resolución sean el instrumento de segregación de activos y la entidad puente, las autoridades de resolución tendrán establecidos procesos para crear, respectivamente, una SGA con arreglo al artículo 42 de la Directiva 2014/59/UE y una entidad puente con arreglo al artículo 41 de la Directiva 2014/59/UE, en un plazo adecuado.

5.1 Preparación de la venta

5.1.1 Preparación del proceso de venta

52. Las autoridades de resolución especificarán en los planes de resolución, o en cualquier documentación de apoyo, cómo pueden ejecutar sin problemas el proceso de venta mencionado en el apartado 50.a de la manera más transparente posible.
53. Para garantizar la viabilidad/credibilidad de la venta del negocio como instrumento de resolución, la autoridad de resolución, con el apoyo de las entidades, definirán con antelación una lista de criterios que se espera que cumplan los posibles adquirentes, en función de las características del perímetro de transferencia y teniendo en cuenta las características de los agentes del mercado existentes, así como determinados factores externos (como consideraciones regulatorias relativas a la concentración del mercado, la necesidad de licencias y autorizaciones; y eventuales barreras de entrada al mercado). Las autoridades de resolución deberán ser capaces de aprovechar la información disponible para las autoridades de supervisión y la contenida en los planes de recuperación.

54. Aunque la estrategia de venta dependerá de la definición del perímetro de transferencia (específico para la entidad y la situación), las autoridades de resolución elaborarán un proceso de venta que tenga en consideración, al menos, los siguientes elementos:

- la cronología del proceso de venta: un calendario que indique los hitos y entregables que deban cumplirse;
- la definición de los subprocesos operativos con una clara distribución de tareas entre los diferentes equipos y expertos que incluyan a las autoridades de resolución, las entidades, las autoridades competentes y todos los agentes pertinentes, en consonancia con los apartados 56 y 57;
- la composición y las funciones de los equipos y órganos;
- la documentación que deje constancia del marco de la venta y del proceso de comercialización (incluidos, entre otros, los pliegos de condiciones, los acuerdos de confidencialidad y otros documentos legales; las plantillas a disposición de los licitadores, los modelos de evaluación de las ofertas, la lista de criterios, los documentos de contratación y los mandatos para los consultores externos, y las plantillas para la comunicación a los medios);
- canal(es) de comunicación confidencial(es), plan(es) de comunicación e información, datos e informes.

55. Al definir un calendario en consonancia con el artículo 10, apartado 7, letras d) y j), de la Directiva 2014/59/UE, las autoridades de resolución tendrán en cuenta los diferentes hitos relevantes para las transferencias y, en particular, la fecha de referencia de la planificación de la resolución¹¹, la fecha de valoración¹², la fecha de resolución¹³ y la fecha o fechas de transferencia.

56. Las autoridades de resolución identificarán las aprobaciones o consentimientos que no estarían comprendidos en las exenciones contempladas en el artículo 63, apartado 2, de la Directiva 2014/59/UE y se asegurarán de que el proceso de venta los tenga en cuenta. Estas aprobaciones o consentimientos pueden incluir la aprobación de la Comisión Europea en relación con la concentración que revista dimensión europea, en consonancia con el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones»)¹⁴. Las

¹¹ De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624 de la Comisión, de 23 de octubre de 2018, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con los procedimientos, modelos de formularios y plantillas para la notificación de información a efectos de los planes de resolución para las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, de conformidad con la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1066 de la Comisión (DO L 277 de 7.11.2018, p. 1-6).

¹² Tal y como se refleja en el manual de la ABE sobre valoración a efectos de resolución (EBA valuation handbook).

¹³ Tal y como se define en el artículo 1, letra j), del Reglamento Delegado (UE) 2018/345 de la Comisión.

¹⁴ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, pp. 1-22).

autoridades de resolución considerarán la interacción con las autoridades del mercado y cualquier otra autoridad susceptible de intervenir en el proceso de venta. Dichas interacciones con otras autoridades se producirán en el momento oportuno y no deben interferir en el calendario de venta a efectos de la resolubilidad.

57. En el caso de grupos transfronterizos, de un perímetro de transferencia transfronterizo o de transacciones transfronterizas, las autoridades de resolución debatirán, según proceda, su marco de venta con otras autoridades de resolución y autoridades competentes para llegar a un acuerdo sobre la asignación de tareas, el intercambio de información y el calendario, actualizar el marco de venta de manera periódica y garantizar la existencia de líneas de comunicación confidenciales. Los debates podrían celebrarse, por ejemplo, en el marco de los colegios de resolución, cuando existan, o en los Grupos de Gestión de Crisis (GGC), cuando existan (para las EISM), o bien, sobre una base *ad hoc* y menos formal.
58. Las autoridades de resolución se asegurarán de que su proceso de venta sea aplicable en al menos dos supuestos: la venta derivada de un proceso de comercialización conforme al artículo 39 de la Directiva 2014/59/UE (que puede calificarse como «venta de negocio estratégica») y la venta sin proceso de comercialización conforme a lo previsto en el artículo 39, apartado 3, de la Directiva 2014/59/UE (que puede calificarse como «venta de negocio acelerada»).
59. La autoridad de resolución estará preparada para realizar, en el plazo más breve posible y no después de que se determine que la entidad es inviable o existe la probabilidad de que lo vaya a ser, la evaluación de la viabilidad del proceso de comercialización, en consonancia con las Directrices de la ABE sobre la eficacia de la venta del negocio¹⁵.
60. El proceso de venta permitirá que una venta de negocio acelerada se ejecute sin problemas en el curso del fin de semana de la resolución. A tal fin, la autoridad de resolución deberá estar en condiciones de actualizar (por ejemplo, mediante actividades de seguimiento del mercado; mediante el acceso existente a datos de mercado relevantes actualizados o mediante los procesos existentes para requerir la asistencia de expertos en la materia) la lista de criterios que deben cumplir los adquirentes potenciales y la lista predefinida de adquirentes potenciales basada en el apartado 19 de estas directrices, en consonancia con las condiciones del mercado y el perímetro de transferencia en la fecha en que se determine que la entidad es inviable o existe la probabilidad de que lo vaya a ser. La autoridad de resolución evaluará lo antes posible las posibles implicaciones de una venta del negocio acelerada en lo que respecta a las normas sobre ayudas de Estado y velarán por que la venta acelerada se ejecute de forma que se minimicen estas implicaciones¹⁶.
61. En el caso de una venta de negocio estratégica, las autoridades de resolución deberán estar en condiciones de actualizar la lista de criterios que deben cumplir los adquirentes potenciales sobre la base de la sección 4.1. y el apartado 19 de estas directrices. El proceso de venta

¹⁵ Directrices de la ABE sobre las circunstancias específicas que constituyen un peligro real para la estabilidad financiera y sobre los hechos que determinan la eficacia de la venta del negocio de conformidad con el artículo 39, apartado 4, de la Directiva 2014/59/UE (EBA/GL/2015/04).

¹⁶ En consonancia con el documento EBA Final Q&A2015_2339.

permitirá la ejecución sin problemas de una venta de negocio estratégica que garantice un proceso de comercialización abierto, transparente y no discriminatorio (requisitos de comercialización), orientado a maximizar el precio de la venta y a detectar posibles conflictos de intereses. Estos criterios incluirán una serie de indicadores relativos a la solidez financiera, jurídica y operativa de los adquirentes potenciales, que deberán guardar relación con el perímetro de transferencia y no estar diseñados para favorecer a los compradores potenciales identificados *ex ante*. La autoridad de resolución podrá solicitar al potencial comprador la presentación de planes que expongan el proceso de integración del perímetro de transferencia por parte del comprador potencial y que subrayen las capacidades necesarias.

62. Las autoridades de resolución estarán preparadas para solicitar asistencia externa (por ejemplo, a consultores, asesores jurídicos o auditores) dentro del proceso de venta o para la delegación del proceso de comercialización. La autoridad de resolución no delegará la responsabilidad que le incumbe y tendrá establecido un proceso para seleccionar y nombrar a los consultores externos sobre la base de criterios predefinidos en virtud de un mandato definido, para controlarlos y revisar sus aportaciones, para garantizar la ausencia de conflicto de intereses y para respetar la confidencialidad. El mandato definirá claramente, entre otras cosas, los objetivos y los entregables, la experiencia y los recursos requeridos, el calendario y los honorarios.

5.1.2 Segregación interna

63. La evaluación de la resolubilidad a que se refiere la sección C del anexo de la Directiva 2014/59/UE se basará en la evaluación de las estructuras jurídicas y corporativas de la entidad (punto 2 de dicha sección C del anexo de la Directiva 2014/59/UE), la complejidad de esta estructura y la dificultad a la hora de asignar las líneas de negocio a las entidades del grupo (punto 16 de la sección C del anexo de la Directiva 2014/59/UE), y la compatibilidad de esta estructura con el instrumento o los instrumentos de resolución elegidos (punto 21 de la sección C del anexo de la Directiva 2014/59/UE). Por lo tanto, las autoridades de resolución estudiarán la mejor forma de prepararse para el instrumento de segregación de activos, dado que muchos de los componentes del perímetro de transferencia podrían no encontrarse dentro de una misma persona jurídica o una misma línea de negocio, y, cuando sea necesario y sin perjuicio de las competencias previstas en el artículo 17 de la Directiva 2014/59/UE, promoverán la separación de carteras:
 - a. instando a las entidades a dotarse de protocolos de actuación (véase el apartado 75) en los que se establezca cómo podrían segregarse los activos problemáticos¹⁷ en una línea de negocio o en una persona jurídica cuando se considere el instrumento de segregación de activos en la estrategia de resolución y cuando las carteras admisibles para dicho instrumento estén dispersas en el grupo;

¹⁷ A efectos de estas directrices, se entenderá por activos problemáticos los activos deteriorados o improductivos mencionados en el considerando 59 de la Directiva 2014/59/UE.

- b. evaluando cómo las opciones de recuperación del punto 14 de la sección A del anexo de la Directiva 2014/59/UE podrían apoyar la segregación de los activos problemáticos del resto del grupo.
64. Cuando se les inste a demostrar de qué manera pueden segregar los activos problemáticos, las entidades indicarán de qué manera sus medidas:
- facilitarán cualquiera de los ejercicios diagnósticos a los que se refieren las Directrices de la ABE sobre las pruebas, revisiones o actividades que puedan conducir a medidas de apoyo¹⁸, ya que la mayoría de los activos problemáticos estarían centralizados en una unidad de negocio específica;
 - permitirán una correcta identificación de las barreras contractuales, los requisitos legales vinculados a los activos problemáticos y otros tipos de obstáculos a la transferencia;
 - facilitarán la valoración de los activos problemáticos (y, en consecuencia, de las líneas de negocio no problemáticas que justifican la elección del instrumento de resolución complementario);
 - crearán un alto nivel de experiencia dentro de la unidad de negocio para gestionar los activos problemáticos;
 - llevarán al desarrollo de un conjunto de datos específico que cubra las cuestiones relativas a las garantías y los derechos relacionados con los activos problemáticos;
 - pondrán de relieve los servicios específicos necesarios para estos elementos y comenzarán a aplicar los mecanismos necesarios para su gestión;
 - llevarán a segregar los recursos necesarios (incluidos los financieros o de personal), que después podrían transferirse más fácilmente en el momento de la resolución, especialmente con la ayuda de acuerdos de servicio.
65. Cuando sea pertinente, las entidades también demostrarán su capacidad para crear personas jurídicas, en consonancia con el apartado 48 de las presentes directrices.

5.2 Mecanismos para garantizar una segregación sin problemas

5.2.1 Aspectos jurídicos

66. En consonancia con el artículo 67, apartado 1, letra a), de la Directiva 2014/59/UE, las entidades evaluarán, cuando proceda, en qué medida la legislación de un Estado miembro de la UE se

¹⁸ Directrices de la ABE sobre los tipos de pruebas, revisiones o actividades que puedan conducir a medidas de apoyo en virtud del artículo 32, apartado 4, letra d), inciso iii), de la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria (EBA/GL/2014/09).

aplica efectivamente a un contrato regulado por la legislación de un tercer país, así como la aplicación efectiva de las competencias de resolución¹⁹.

67. Las entidades evaluarán en qué medida podrían modificarse las características contractuales para evitar la notificación y las autorizaciones que no estén ya exentas en virtud de la Directiva 2014/59/UE.
68. Las entidades apoyarán a las autoridades de resolución en la detección de cualquier cambio en los estatutos o en la forma jurídica que se derive de la transferencia del perímetro de transferencia definido, ya que una entidad podría no ser transferible bajo su forma jurídica actual a un adquirente con una forma jurídica diferente o podría haber disposiciones conflictivas en los estatutos. El plan de resolución establecerá el proceso y las medidas necesarias para tratar estas cuestiones oportunamente.

5.2.2 Aspectos financieros

69. Cuando la continuidad del perímetro de transferencia requiera el acceso a divisas o la continuidad de las transacciones vinculadas o espejo, tal y como se destaca en la evaluación mencionada en el apartado 69 de las Directrices de resolución de la ABE, las entidades se asegurarán de que existan mecanismos para garantizar esta continuidad, de conformidad con las expectativas de la autoridad de resolución. Por ejemplo, se podrían elaborar con antelación acuerdos de corresponsalía para garantizar que el perímetro de transferencia continúe gestionándose, cuando sea necesario, en las divisas necesarias. Los acuerdos existentes también serán transferibles en virtud de la Directiva 2014/59/UE.
70. Las entidades ayudarán a las autoridades de resolución a identificar el papel de los mecanismos de solidaridad (entidades con un organismo central) o cualquier SIP existente en la aplicación del instrumento de transferencia y a garantizar una rápida segregación y resolubilidad.

5.2.3 Aspectos operativos

71. En el caso de una transferencia parcial, ya sea a diferentes adquirentes (como una SGA y una entidad puente) o a un adquirente pero sin liquidar la entidad objeto de resolución (cuando, por ejemplo, se combinan la recapitalización interna y el instrumento de segregación de activos), la competencia regulada por el artículo 64, apartado 1, letra d), de la Directiva 2014/59/UE podría ser insuficiente para mantener todos los accesos al servicio. Por consiguiente, las entidades informarán a las autoridades de resolución sobre la posibilidad de incluir cláusulas de acceso tripartito en el contrato suscrito con un proveedor de servicios.

¹⁹ Se espera que los contratos de terceros países en los que se basa la transferencia legal de los activos, derechos o pasivos pertinentes ya prevean explícitamente las características de resiliencia a la resolución y reconozcan e informen a la contraparte de que el contrato puede estar sujeto al ejercicio de las competencias de resolución para suspender o restringir derechos u obligaciones («competencias de suspensión») en virtud de la Directiva 2014/59/UE.

72. *[Empresa de servicios compartidos]* Las autoridades de resolución evaluarán si el actual modelo de prestación de servicios influye en la separabilidad del perímetro de transferencia y considerarán la aplicación de las disposiciones establecidas en el apartado 34 de las Directrices de resolubilidad de la ABE.
73. *[Planes de contingencia para las IMF]* Además de las orientaciones mencionadas en la sección 4.1.2 (y en particular en el apartado 50) de las Directrices sobre resolubilidad de la ABE, las entidades:
- evaluarán cómo se transferirán los accesos requeridos a las IMF a la entidad que tiene como propósito el mantenimiento de la continuidad de las funciones esenciales/ramas de actividad principales y/o cómo se puede establecer un acceso indirecto. En el caso de que la entidad objeto de resolución se convierta en una entidad en liquidación (tras la aplicación del instrumento de transferencia de conformidad con el artículo 37, apartado 6, de la Directiva 2014/59/UE) o en el caso de la SGA, el acceso a las IMF puede ser limitado. Por lo tanto, se concederá acceso indirecto a través de la entidad que continuará con la prestación de servicios bancarios y se adoptarán medidas a tal efecto, en particular que la entidad que continuará con la prestación de servicios bancarios conserve el BIC, la conectividad y los servicios de comunicación de la entidad objeto de resolución;
 - evaluarán los mecanismos de transición existentes, procesos acelerados de solicitud de acceso a las IMF o las posibilidades de otorgar poderes a fin de mantener la continuidad del acceso a las IMF para el perímetro de transferencia;
 - a petición de las autoridades de resolución, evaluarán el impacto de la transferencia en los servicios prestados por la entidad a las IMF o a otras partes.

5.3 Ejecución de procesos adicionales

74. La venta del perímetro de transferencia requerirá acciones adicionales a la preparación del proceso de venta y/o desencadenará efectos secundarios que deberían gestionarse y prepararse para garantizar una transferencia sin problemas tanto por parte de la entidad como de la autoridad de resolución.

Aspectos específicos de la ejecución de la transferencia que afectan a la entidad

75. Las entidades desarrollarán procesos internos y medidas preparatorias para que la ejecución de la transferencia sea creíble y factible. Dichos procesos abarcarán procedimientos de gobernanza, con una indicación clara de las responsabilidades, los canales de información y las funciones de los comités, así como la definición de las fases de procedimiento y validación, la organización de la comunicación y la descripción de los SIG pertinentes que establecen los procesos y la información adicional necesaria de terceros. Dichos procesos se compilarán en manuales específicos a petición de las autoridades de resolución y se someterán a simulacros

(*dry-runs*) para garantizar que sean operativos. Los elementos que se exponen a continuación se incluirán en la lista de procesos que deben llevarse a cabo.

76. [*Ajuste del balance*] La transferencia se combinará con la amortización y la conversión de instrumentos de capital y podría combinarse con la recapitalización interna. La venta del negocio requiere que el negocio sea comercializable. Las entidades desarrollarán procedimientos para realizar ajustes contables y, en concreto, para reconocer las pérdidas en el momento oportuno antes de la transferencia, con el fin de no trasladarlas a la entidad que continuará con la prestación de servicios bancarios.
77. En el caso de que las entidades objeto de resolución continúen su actividad, deberán estar en condiciones de apoyar la elaboración de un balance posterior a la resolución en el que se contabilicen la baja del perímetro de transferencia y los ingresos correspondientes de conformidad con las normas contables previamente acordadas. No se pide que estos balances se actualicen permanentemente en la fase previa a la resolución, pero las entidades deberán demostrar que son capaces de proporcionar rápidamente a las autoridades de resolución los balances posteriores a la resolución correspondientes al perímetro de transferencia identificado por las autoridades de resolución con la ayuda de las entidades.
78. [*Revisión jurídica*] Las entidades realizarán una revisión jurídica de los contratos mapeados al perímetro de transferencia y que apoyan la evaluación mencionada en el apartado 40. En la revisión jurídica de los contratos se pondrán de relieve:
- las cláusulas contractuales que planteen problemas para la transferencia que la autoridad de resolución podría o no modificar en virtud del artículo 64 de la Directiva 2014/59/UE y que impongan una obligación legal (incluida la comunicación específica a los clientes o a las autoridades; la aprobación; o las obligaciones de registro) en caso de transferencia o para poder ejecutar la transferencia;
 - las pignoraciones múltiples existentes (cuando un cliente pignora la misma garantía para diferentes contratos);
 - la normativa nacional específica aplicable, como la relativa a los bonos garantizados, que podría imponer ciertas condiciones para la transferencia (véase la sección 4.3 de estas directrices);
 - los litigios existentes y las disposiciones contractuales que podrían dar lugar a litigios durante o después de la resolución.
79. [*Implementación del perímetro de transferencia*] Las entidades desarrollarán un proceso para implementar la metodología de definición del perímetro de transferencia definida por la autoridad de resolución, e identificar e implementar sus obligaciones administrativas y legales (como, por ejemplo, el registro).

80. [*Identificación de las implicaciones fiscales*] La entidad identificará y estimará todas las implicaciones fiscales de la transferencia e informarán en consecuencia a la autoridad de resolución. La transferencia de acciones o activos podrá dar lugar a cuestiones fiscales.
81. [*Continuidad del servicio*] Las entidades incluirán en sus manuales de transferencia planes de transición que establezcan, entre otras cosas, procesos para elaborar acuerdos transicionales de prestación de servicios (TSA) o acuerdos de nivel de servicio (SLA) cuando se soliciten, de conformidad con el apartado 22 de las Directrices de resolubilidad de la ABE, para aplicar los mecanismos de continuidad del servicio de las IMF y las disposiciones transitorias que se aplicarán a la entidad residual en consonancia con las expectativas de las autoridades de resolución.
82. [*Plan de negocio*] Las entidades elaborarán y presentarán oportunamente planes de negocio o similares si así lo exigen las autoridades de resolución. En un caso de venta de negocio efectuada mediante una venta de acciones, es probable que la comercialización del perímetro de transferencia requiera un plan de negocio además de una amplia gama de datos. Las expectativas en cuanto al contenido de dicho plan de negocio se definirán con la autoridad de resolución.

Aspectos específicos de la ejecución de la transferencia que afectan a la autoridad

83. Las autoridades de resolución definirán los procesos para llevar a cabo la transferencia sin problemas en la resolución y en particular:
- las modalidades y el proceso de toma de decisiones para hacer uso de las competencias previstas en los artículos 63 y 64 de la Directiva 2014/59/UE;
 - la realización de ajustes en el perímetro de transferencia, especialmente tras el informe de valoración final, para garantizar posibles retrocesiones de transferencias a la entidad en resolución;
 - cualquier otra obligación específica de ámbito nacional.

5.4 Capacidades en materia de sistemas de gestión de información (SGI)

84. Las entidades deberán estar en condiciones de presentar información oportuna y precisa a las autoridades de resolución para que puedan tomar decisiones informadas antes, durante y después de la resolución. Las entidades contarán con sistemas de gestión de información (SGI) e infraestructuras tecnológicas adecuadas para ejecutar oportunamente la estrategia de resolución en consonancia con el artículo 11 de la Directiva 2014/59/UE.
85. De conformidad con el principio de proporcionalidad y para apoyar los procesos mencionados en el apartado 75 de estas directrices, las entidades deberán estar en condiciones de proporcionar, a petición de las autoridades de resolución, información granular sobre los

componentes del perímetro de transferencia y de actualizar la información requerida para la transferencia. Deberá transcurrir el mínimo tiempo posible entre la fecha límite para la provisión de información y la fecha de resolución. El nivel de granularidad permitirá valorar por separado los elementos transferidos y los que permanecen en la entidad original y permitirá a la autoridad de resolución tomar decisiones sobre determinados aspectos específicos de la segregación y la transferencia e identificar los elementos objeto de transferencia de conformidad con lo prescrito en el acto nacional de implementación.

Información para identificar el perímetro principal de transferencia

86. Las entidades justificarán la determinación del perímetro de transferencia con información a nivel de cada elemento individual (pasivos, activos y derechos), incluyendo:

- mapeo de funciones esenciales y ramas de actividad principales a cada elemento;
- clasificación de los elementos (como tipo de activo/pasivo; información de la contraparte y tipo de garantía);
- indicadores de calidad de los activos y de riesgo (como clasificación en dudosos/no dudosos, información sobre APR y garantías, activos líquidos de alta calidad);
- aspectos jurídicos (incluida la legislación aplicable y el reconocimiento de las competencias de transferencia de la Directiva 2014/59/UE y cualquier posible obstáculo contractual a la transferibilidad del instrumento correspondiente);
- información contable (como el importe en libros, el importe fuera de balance y el importe de la provisión para insolvencias crediticias), cuando sea pertinente.

87. Las autoridades de resolución elaborarán expectativas en términos de datos sobre la transferencia y los instrumentos de transferencia considerados para complementar el apartado anterior de conformidad con el principio de proporcionalidad contemplado en la Directiva 2014/59/UE.

88. En el caso del instrumento de segregación de activos, las entidades desarrollarán capacidades para realizar un ejercicio diagnóstico conforme a lo definido por la autoridad de resolución, en consonancia con los principios establecidos en las Directrices de la ABE sobre pruebas, revisiones o actividades que puedan conducir a medidas de apoyo²⁰.

Datos para evaluar las interconexiones

89. Las entidades, en consonancia con la sección 4.2 de las presentes directrices, también deberán ser capaces de identificar:

²⁰ EBA/GL/2014/09.

- las interconexiones salvaguardadas por los artículos 76 a 80 de la Directiva 2014/59/UE, incluido el mapeo de los acuerdos de compensación por *netting* y de compensación recíproca y el mapeo de los pasivos garantizados y las correspondientes garantías;
- las interconexiones que no están explícitamente salvaguardadas por la Directiva 2014/59/UE como, por ejemplo: el mapeo de instrumentos a los identificadores de contrato para identificar los elementos del mismo contrato y los vínculos entre diferentes personas jurídicas, como una carta de patrocinio (*comfort letter*);
- las conexiones económicas y comerciales, como, por ejemplo, información sobre relaciones de cobertura y relaciones con clientes; o
- los riesgos de litigio

Orientaciones específicas sobre el instrumento de venta del negocio

90. En los manuales de transferencia, las entidades explicarán de qué modo podrían crear rápidamente una sala de datos virtual que contenga información suficiente para llevar a cabo un proceso de diligencia debida del comprador del perímetro de transferencia y cumplir las expectativas del proceso de venta de la autoridad de resolución.
91. Las entidades desarrollarán mecanismos que apoyen la elaboración de los planes de negocio, que también podrían tener que dividirse entre un plan para la cartera transferida y otro para la cartera que permanece en la entidad residual.

Sistema de gestión de información (SGI) para garantizar la continuidad operativa

92. Las entidades demostrarán que la separación, que da soporte a la ejecución operativa de la transferencia, puede implementarse rápidamente en los sistemas del banco, proporcionando la continuidad de las capacidades del SGI para la entidad residual así como para la entidad adquirente (como, por ejemplo, la separación de los asientos contables) cuando esté prevista en la estrategia de resolución y en consonancia con el apartado 81 de estas directrices²¹.

Otras capacidades del SGI

93. El SGI será lo suficientemente flexible como para permitir ajustes en el perímetro transferido después de la resolución (retransferencias). Por ejemplo, estos ajustes se reflejarán con transparencia en la contabilidad de gestión.

²¹ Así como con el punto 11 de la sección C del anexo de la Directiva 2014/59/UE.